

# ESTATUTO COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. La Cooperativa Multiactiva Filialcoop, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de objeto social múltiple, organizada para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios y unidad de propósitos, regida por la Ley, las normas de derecho aplicables a su condición de persona jurídica, los principios universales del cooperativismo, de la economía solidaria y el presente Estatuto; cuya sigla FILIALCOOP, podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de de la cooperativa, será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y podrá establecer las dependencias que considere necesarias para la prestación de los servicios, bien sean estas sucursales, agencias u oficinas, a efecto de desarrollar mejor su objeto social, a juicio del Consejo de Administración.

**ARTICULO 3. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo que sobre el particular establecen la Ley y el presente Estatuto.

# CAPITULO II VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

**ARTICULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.** FILIALCOOP, forma parte del sector de entidades de la economía solidaria y en consecuencia se acoge a lo establecido para estas organizaciones en la Legislación Cooperativa Colombiana y en los postulados y orientaciones de la Alianza Cooperativa Internacional, acerca de los Valores y Principios del Cooperativismo, por los cuales se regirá.

**ARTICULO 5. VALORES APLICABLES.** FILIALCOOP, está basada en valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Los asociados hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y el cuidado de los demás.

**ARTICULO 6. PRINCIPIOS APLICABLES.** Los Principios Cooperativos son la guía por medio de la cual, se ponen en práctica los valores. La Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo, que hacen relación a la Adhesión



voluntaria y abierta, la Gestión Democrática por parte de los asociados, la Participación económica de los asociados, la Autonomía e independencia, la Educación, formación e información, la Cooperación entre Cooperativas y el Interés por la comunidad.

# CAPÍTULO III OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto principal de la Cooperativa Multiactiva Filialcoop, es el de promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales y culturales, mediante la captación de aportes sociales, la prestación de servicios de crédito, educación, Previsión, solidaridad y recreación, la celebración de operaciones de libranza o descuento directo y el manejo general de operaciones o inversiones que la Ley le autorice, y que serán debidamente financiadas con recursos internos y externos de origen lícito.

**ARTICULO 8. SERVICIOS.** Para el cumplimiento de su objeto social, FILIALCOOP, como ente Multiactivo, podrá desarrollar todas las operaciones, las actividades y prestar servicios a sus asociados, a través de las secciones que se establecen a continuación:

- **1. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO.** El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:
- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
- b) Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- c) Realizar y aceptar operaciones de libranzas o descuento directo, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- d) Servir de intermediaria con entidades de crédito.
- e) Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- f) Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
- g) Realizar operaciones de compra y venta de cartera a personas jurídicas inscritas en la Cámara de Comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- h) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no contravengan la Ley el presente estatuto.
- 2. SECCIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVA. El servicio de educación social y cooperativa tendrá por objeto:
- a) Establecer servicios y adelantar actividades de orden educativo informal, encaminadas a la promoción, formación, capacitación y prestación de asistencia técnica a los asociados, su grupo familiar y la comunidad, en desarrollo de las



- actividades previstas en el estatuto o que por disposición de le ley cooperativa, pueda desarrollar directivamente o mediante convenio con entidades autorizadas.
- b) Fomentar la educación y capacitación cooperativa a nivel de asociados, directivos y de su grupo familiar.
- c) Coordinar y contratar con entidades educativas autorizadas, actividades en que puedan participar tanto los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa y la comunidad, con el fin de elevar su nivel cultural.
- d) Prestar servicios de asesoría económica y orientación para el manejo de los recursos del asociado.
- e) Realizar actividades de investigación y asistencia técnica, conducentes a mejorar los programas y servicios establecidos.
- **3. SECCIÓN DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y RECREACIÓN**. El servicio de Previsión, Solidaridad y Recreación tendrá por objeto:
- a) Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de la cooperativa y sus asociados.
- b) Contratar servicios de seguros o de previsión, funerarios, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
- c) Contratar y coordinar programas de recreación para beneficio de sus asociados y su grupo familiar con Cajas de Compensación u otras entidades preferentemente las de economía solidaria
- **4. SECCIÓN DE SUMINISTROS.** El servicio de suministros tendrá por objeto:
- a) Promover la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios tanto de la cooperativa y de los proveedores de ésta, como de sus asociados.
- b) Realizar convenios y alianzas estratégicas, tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas, servicios médicos, servicios odontológicos, servicios educativos y elementos para el trabajo o estudio.
- c) Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicio requiera y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 9. ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN DE SECCIONES, ORIGEN DE LOS RECURSOS. Para el establecimiento de los servicios que presta la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

FILIALCOOP, dispondrá de las siguientes fuentes de recursos para atender las solicitudes de crédito, a través de libranza o descuento directo:



Recursos Internos. Recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.

Recursos Externos. Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con proveedores, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.

Otros Recursos. Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas, con destinación específica.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios señalados en el artículo octavo (8) del presente estatuto, excepto los de aportes y crédito, la cooperativa podrá prestarlos por intermedio de otras entidades preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios.

**ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objetivo y en la ejecución de sus actividades, FILIALCOOP podrá crear directamente o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, instituciones auxiliares, fundaciones o empresas filiales que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones lícitas.

**ARTICULO 12. ACTOS COOPERATIVOS**. Las actividades y servicios señalados en el presente capitulo que realizan los asociados entre sí o con otras entidades solidarias en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se aplicarán los principios de la economía solidaria. Se exceptúan los actos relativos a subordinación, los cuales se rigen por la legislación laboral.

**ARTICULO 13. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, asistencia y solidaridad, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Por razones de interés social y bienestar colectivo, el servicio de Suministros podrá extenderse a personas no asociadas. En este caso los excedentes que se produzcan por este servicio, se llevarán a un fondo social de carácter patrimonial, no susceptibles de repartición y que la asamblea determine.

**PARÁGRAFO:** Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

## CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen calidad de asociados de FILIALCOOP, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén



debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** La calidad de asociado de la cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social

**ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ser asociado de FILIALCOOP, se deben cumplir los siguientes requisitos:

#### **Personas Naturales:**

- 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlo cumplido, se asocien a través de representante legal.
- 2. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa.
- 3. Presentar solicitud de admisión escrita al órgano competente.
- 4. Ser trabajador dependiente o pensionado que demuestre plenamente su actividad, de entidades del orden nacional, departamental, municipal y del sector privado o ser trabajador de la Cooperativa.
- 5. Ejercer una o varias actividades económicas licitas, en forma independiente, o acreditar que percibe ingresos de modo permanente de otras fuentes igualmente licitas.
- 6. Ser aceptado por el órgano competente.
- 7. Pagar en el momento de su ingreso un aporte social de diez mil pesos (\$10.000) moneda corriente.
- 8. Pagar una cuota de admisión, que será reglamentada por el Consejo de Administración, la cual no es reembolsable.
- 9. Comprometerse a realizar un aporte social mensual obligatorio por la suma de mil pesos (\$1.000) moneda corriente.
- 10. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

**PARÁGRAFO.** El aporte inicial y la cuota de admisión podrán descontarse del salario o pensión del trabajador o pensionado, en el mes siguiente al de la aprobación del ingreso del asociado.

#### Personas Jurídicas:

Diligenciar el formato de solicitud de ingreso, por parte de su Representante Legal y atender la entrevista que le realice el funcionario de cooperativa encargado de dicha labor. El formato de solicitud debe estar acompañado de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizada, expedida por autoridad competente.
- Copia actualizada del Estatuto vigente.



- Balance y Estado de Resultados al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de asociación, debidamente suscrito y certificado por el Representante Legal y el Contador, en los casos que la Ley lo exija.
- Copia del acta de reunión del organismo competente que aprobó la decisión de asociarse a la cooperativa.
- Pagar una cuota de admisión, que será reglamentada por el Consejo de Administración, la cual no es reembolsable
- Comprometerse a aportar mensualmente, la suma de veinte mil pesos (\$20.000) moneda corriente

ARTÍCULO 16. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL INGRESO DE ASOCIADOS: La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de asociados, serán los directores de oficina y el Gerente de la cooperativa, quienes deberán decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la entidad. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 17. INFORME DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS. La Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de asociados, para conocimiento de dicho organismo y acciones a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus competencias.

**ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados los siguientes:

- 1. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa.
- 2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
- 3. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, pudiendo para ello participar en los procesos de elección de delegados como derecho a elegir y a ser elegido según los procedimientos establecidos.
- 4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatuarias.
- 5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio del órgano de control social.
- 6. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen, bien sea en capacitación cooperativa y otras necesarias para su crecimiento personal.
- 7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 8. Presentar, a través de la Junta de Vigilancia, quejas o reclamos con relación a la administración o los servicios, o con sus estados de cuenta y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones en forma oportuna por parte de dicho organismo.



9. Las demás que otorgue el presente estatuto en desarrollo del acuerdo cooperativo.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se consagran en el Artículo siguiente del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 19**. **DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados los siguientes:

- 1. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- 2. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Cooperativa.
- 3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 4. Asistir a las asambleas que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.
- 5. Participar mediante el voto en la elección de delegados.
- 6. Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- 7. Aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración y vigilancia.
- 8. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
- 9. Cumplir con el pago de sus cuotas económicas autorizadas y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- 10. Acatar el presente Estatuto
- 11. Las demás que otorgue el presente estatuto en desarrollo de acuerdo cooperativo.

**ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por.

- 1. Retiro voluntario
- 2. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado
- 3. Fallecimiento
- 4. Exclusión
- 5. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie la solicitud por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.



**PARÁGRAFO**: En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados, después de transcurrido un (1) mes, desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 23. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado en los siguientes casos:

- 1. Por incapacidad mental para desarrollar sus actividades establecidas en el acuerdo cooperativo, declarada judicialmente.
- 2. Ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de libertad por sentencia judicial.
- 3. La pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.

**ARTÍCULO 24. FALLECIMIENTO.** En caso de fallecimiento del asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro y colocará a disposición de los beneficiarios o herederos los derechos que tenga el asociado, quienes recibirán los aportes y demás derechos cooperativos, para lo cual se obrará según lo estipulado en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN.** Además de lo previsto en la ley y en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos.

- 1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de La Cooperativa.
- 2. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de La Cooperativa.
- 3. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio o de terceras personas.
- 4. Por cambiar la finalidad de los recursos de la Cooperativa.
- 5. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.



- 6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
- 7. Por negarse a recibir educación cooperativa.
- 8. Por irrespeto verbal a miembros de los órganos de administración y control.
- 9. Por incumplimiento reiterado en las funciones asignadas en la Cooperativa.
- 10. Por realizar actos de pánico económico contra los intereses de la Cooperativa.
- 11. Por realizar actos de confabulación que atenten contra la estabilidad de la Cooperativa.
- 12. Por realizar actividades que constituyan abierta competencia contra la Cooperativa.

# **ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos.

- 1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
- 2. Que se notifique al asociado sobre los hechos y se le oiga en diligencia de descargo.
- 3. Que sea aprobada la exclusión en reunión del Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada.
- 4. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo, fijándola en lugar público de las oficinas de la Cooperativa por un término de ocho (8) días hábiles.
- 5. Que en el texto de la resolución como en el de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos, plazos y forma de presentación de los mismos.
- 6. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y quien la resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- 7. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de la Cooperativa.
- 8. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente.
- 9. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente. El comité dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente, para resolver este recurso.
- 10. El asociado excluido tiene el derecho para ejercer el recurso de reposición por una sola vez en el caso objeto de la controversia.



- 11. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán todos sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los numerales anteriores.
- 12. El Consejo de Administración establecerá a través de un reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron su exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Cuando el proceso de exclusión recaiga en miembros de los cuerpos de administración y control de la cooperativa, la Asamblea General en el mismo acto de revocatoria de la investidura indicará por vía excepcional, el cuerpo colegiado correspondiente para adelantar dicho proceso.

ARTICULO 28. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD ASOCIADA. La calidad de entidad asociada a la cooperativa, se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo a las disposiciones legales, ésta se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud del liquidador de la entidad disuelta, formalizará el retiro cuando se acredite en debida forma la disolución.

ARTICULO 29. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la ley, los estatutos y los reglamentos, el asociado desvinculado por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes, más los beneficios a que haya lugar en un tiempo no mayor a sesenta (60) días hábiles. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para la cooperativa, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 30. SANCIONES.** El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

- 1. Amonestación, que consiste en la llamada de atención privada que se hace al infractor por la falta leve cometida.
- 2. Suspensión de derechos cooperativos.
- 3. Exclusión.
- 4. Multa pecuniaria hasta treinta mil pesos moneda corriente. Los valores producto de estas multas impuestas, se destinarán para incrementar los fondos de educación y solidaridad en un 50% cada uno.



# **ARTÍCULO 31. CAUSALES PARA AMONESTACIÓN.** Serán causales de amonestación:

- 1. Incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
- 2. Descuido leve en el desempeño de las funciones que le asigne la Cooperativa.
- 3. Mal comportamiento en las relaciones sociales afectando la armonía y el clima organizacional.

**ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN.** El Consejo Administración podrá suspender temporalmente los derechos de los asociados de la cooperativa. La suspensión temporal durará mientras existan las causas que le hayan motivado, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar. La suspensión de derechos podrá durar hasta sesenta (60) días y no exime al asociado de sus obligaciones con la Cooperativa.

# **ARTÍCULO 33. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN.** Serán causales de la suspensión de derechos:

- 1. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el estatuto y los reglamentos.
- 2. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- 3. Incumplimiento en las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.

**ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES.** Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Resolución motivada del Consejo de Administración;
- 2. Notificación al asociado, cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión;

Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación cuya notificación se surte a través de comunicación emanada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE SANCIONES. Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesan para éste las sanciones impuestas y recobrará la plenitud de sus derechos; en caso contrario, es decir, que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Gerente de la Cooperativa efectuar el descuento y la ejecutoria de la providencia según el caso.



### CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 36. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de la Cooperativa será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

**ARTÍCULO 37. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Aprobar su propio reglamento.
- 2. Determinar las directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
- 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5. Determinar la aplicación de los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
- 6. Elegir el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
- 7. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
- 8. Reformar el estatuto.
- 9. Decidir sobre la disolución, fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa.
- 10. Crear las reservas permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.
- 11. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
- 12. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efectos de sanciones;
- 13. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto, y que no correspondan a otros organismos.

**ARTÍCULO 39. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, en la secretaría de la cooperativa, deberán estar a disposición de los asociados o delegados, todos los documentos inherentes a la referida asamblea. El Consejo de Administración reglamentara el procedimiento para tal fin.

**ARTÍCULO 40. CLASES DE ASAMBLEA.** Las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el



artículo anterior, y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con antelación no menor de diez (10) días hábiles, para fecha, lugar, hora y temario de la misma. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación enviada a todos los delegados, a la dirección residencial o electrónica que figure, en los registros de la Cooperativa.

En caso de que el Consejo de de Administración no produzca la convocatoria, y como consecuencia no se realice la Asamblea General dentro del término señalado, se procederá así.

- 1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria a la Asamblea General.
- 2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para decidir.
- 3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a quince (15) días hábiles entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia para la celebración del certamen, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia;
- 4. En el evento de que la decisión sea negativa o no respondan la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás fijado, este último organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo estatal competente.

En caso de que se presenten las circunstancias anotadas anteriormente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento.

- Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actué de conformidad como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración, la solicitud de los asociados;
- 2. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos



procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará al organismo estatal correspondiente.

#### ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 41 del presente estatuto. La Asamblea General Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de ésta.

También puede celebrarse Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la Junta Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento.

- La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Dicha solicitud se radicará en la oficina de la cooperativa;
- 2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición;
- 3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) del total de los asociados, según el caso; Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado, si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello, y no se realizará la Asamblea;
- 4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al 15% según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y el Gerente, están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización del evento en la circunstancia indicada.

ARTÍCULO 43. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos, que al momento de convocarse a Asamblea o a elección de delegados estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias con la cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecte la habilidad de los asociados.

ARTÍCULO 44. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES. Previa a la convocatoria de



Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como de los inhábiles, y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o a la elección de delegados.

ARTÍCULO 45. RECURSO PARA HABILIDAD. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia, para ventilar sus derechos de inhabilidad dentro del término de cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o iniciación del proceso de elección de delegados, en armonía con lo establecido en el reglamento de habilidad de asociados correspondiente.

ARTICULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general de Asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) y por lo tanto se dificulte reunirlos personalmente y su realización resulte significativamente onerosa para la cooperativa. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en los siguientes parámetros:

- 1. El número mínimo de delegados principales a elegir será de veinte (20) y el máximo de cuarenta (40). Se elegirán suplentes numéricos en proporción del veinte (20%) del total de delegados principales a elegir.
- 2. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- 3. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes, que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- 4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de listas o planchas con cuociente electoral.
- 5. Las listas o panchas de los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la comisión de escrutinios que designe el Consejo de Administración con una antelación de cinco (5) días calendario, al proceso electoral.
- 6. El proceso electoral será simultáneo y en las fechas establecidas por el Consejo de Administración, en el reglamento de elección de delegados.
- 7. El Período de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada la credencial hasta la del año siguiente cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
- 8. El delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en el orden numérico que corresponda.

PARÁGRAFO. A la Asamblea General de delegados les serán aplicables en lo



pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 47. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá iniciarse, deliberar y tomar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas.

Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados. Constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 48. DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de los estatutos, a la aprobación de contribuciones obligatorias a los asociados, que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

Las determinaciones relativas a transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes. En las Asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, el cual es indelegable.

ARTICULO 49. ELECCIONES. Para la elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, se procederá conforme a lo determine el reglamento de la asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, el sistema a aplicar será el cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos pueden producirse por unanimidad, cuando solo se presente una plancha. El Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones serán elegidos por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 50. MESA DIRECTIVA.** La Asamblea General será presidida por el presidente que ella misma elija y además se nombrará un vicepresidente; actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la propia asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 51. ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma asamblea y por la comisión nombrada para tal fin.



ARTÍCULO 52. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración y dirección, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la asamblea general, si existen razones justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, según cronograma que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

**ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil de la cooperativa.
- 2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades solidarias.
- 3. Acreditar haber recibido educación en administración cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, expedida por una entidad debidamente autorizada.
- 4. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- 5. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida.

La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA REUNIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación electrónica o telefónica y con una antelación de tres (3) días hábiles, que se tramitará por la gerencia o la secretaría del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

**ARTÍCULO 56. PERDIDA DE LA INVESTIDURA.** Los Miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo, por las siguientes causales:



- 1. Por pérdida de la calidad de asociado.
- 2. Por no asistir a tres (3) sesiones del Consejo continuas o cuatro (4) discontinuas, sin causa justificada a juicio de este organismo.
- 3. Por dejación voluntaria, dando cuenta por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- 4. Por remoción de la asamblea.

# **ARTÍCULO 57. FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son funciones del Consejo de Administración:

- 1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- 2. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 3. Nombrar y remover al Gerente de la cooperativa.
- 4. Ser informados sobre ingreso y retiro de asociados.
- 5. Decidir sobre exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones en concordancia con los reglamentos y estatuto vigentes.
- 6. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa.
- 7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la Cooperativa.
- 8. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 9. Rendir informe a la Asamblea General, sobre su gestión.
- 10. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
- 11. Nombrar los comités especiales y fijar sus funciones.
- 12. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- 13. Aprobar el Plan de Desarrollo de la cooperativa.
- 14. Aprobar el Programa y Presupuesto de Educación de la cooperativa.
- 15. Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 16. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.
- 17. Aprobar Presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.
- 18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
- 19. Aprobar convenios de servicios con proveedores e instituciones que no violen la ley.
- 20. Reglamentar el proceso de elección y participación de los delegados.
- 21. Aprobar y reglamentar la apertura de Sucursales y Agencias.
- 22. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
- 23. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.



**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los comités auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

**ARTICULO 58. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Las funciones del Presidente del Consejo de Administración son las siguientes:

- 1. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración de la cooperativa.
- 3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- 4. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- 5. Firmar conjuntamente con el secretario las convocatorias, actas y resoluciones del Consejo de Administración.
- 6. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
- 7. Presentar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración.
- 8. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE. Para ser elegido Presidente del Consejo de Administración, se requiere haberse destacado por su aporte al sector social y a la cooperativa.

**ARTICULO 60. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

#### ARTICULO 61. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias, actas, resoluciones y demás documentos que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario;
- 2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- 3. Ser Secretario de la Asamblea General.
- 4. Expedir las certificaciones de los aportes sociales.

**ARTICULO 62. GERENTE.** El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos de administración.



Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido, en cualquier tiempo por dicho organismo, en armonía con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas, hasta cuando se nombre nuevo Gerente. La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina. El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previa inscripción ante la autoridad competente.

# **ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.** Para ser nombrado Gerente de la cooperativa se requiere:

- 1. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y ejecutivos.
- 2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes debidamente demostrados.
- 3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la cooperativa.
- 4. Acreditar capacitación en asuntos cooperativos con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

#### ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente.

- 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades operativas y de administración de la cooperativa,
- 2. Dirigir en coordinación del Presidente del Consejo de Administración las relaciones públicas de la entidad.
- 3. Proponer planes y programas para el desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y los demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- 5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- 6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- 7. Realizar como atribución propia todas las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
- 8. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto.
- 9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda de seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



- 10. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes generales y especiales.
- 11. Nombrar y remover al personal administrativo, asignarle funciones y tareas y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
- 12. Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración.
- 13. Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de la Entidad.
- 14. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente
- 15. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas, legales y a lo dispuesto por el consejo de administración.
- 16. Las demás funciones que señalen la Ley, los Estatutos y el Consejo de Administración.

## CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará para su control social interno, con una Junta de de Vigilancia y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 66. JUNTA VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y responderá personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Estará integrada por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años.

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General si existen razones justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN. Para ser elegidos miembros de la Junta de de Vigilancia se exigirá los mismos requisitos señalados en este estatuto, para el Consejo de Administración.

Las causales de remoción de un miembro de la Junta de Vigilancia serán las mismas contempladas en el presente estatuto para el Consejo de Administración y corresponderá al Revisor Fiscal informar a la Junta, quien decidirá su retiro y llamará al suplente respectivo para que lo reemplace. Cuando ello ocurra, la Asamblea General deberá ser informada de este hecho para que proceda a revocar el mandato respectivo.



ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por la mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones.

- 1. Expedir su propio reglamentó de funcionamiento.
- 2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de La cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- 5. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en la ley y el estatuto.
- 6. Conocer las reclamaciones que establecen los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 7. Hacer los llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- 8. Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 11. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matriculas vigentes, no asociados, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en el contrato respectivo.



El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones como tal, una vez inscrito ante el organismo competente. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

# **ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de de los órganos de dirección y administración de La Cooperativa.
- 2. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 5. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
- 6. Certificar con su firma los balances y emitir su dictamen correspondiente.
- 7. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General
- 8. Solicitar o convocar Asambleas Generales de acuerdo con los presentes estatutos.
- 9. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que pueda ocasionar a la cooperativa debido a negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

# CAPITULO VIII COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 72. LOS COMITÉS ESPECIALES. Los Comités serán nombrados por el Consejo de Administración, entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este organismo. Cada uno de estos comités estará integrado por tres (3) miembros y será presidido por un integrante del Consejo de Administración.

En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral al asociado, la cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Educación, de Crédito, de Evaluación de Cartera de Créditos y de Solidaridad respectivamente.



ARTÍCULO 73. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS. Los Comités de Educación y Solidaridad, se reunirán dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, los proyectos de programas elaborados. De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les haya aprobado el Consejo de Administración.

**ARTICULO 74. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de apelaciones estará constituido por dos (2) asociados hábiles, para períodos de dos (2) años, designados por la Asamblea General, el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones:

- 1. Adoptar su propio reglamento.
- 2. Fallar las apelaciones interpuestas.
- 3. Informar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia acerca de los fallos emitidos.
- 4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.

# CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

#### ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

- 1. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Administración de
- 2. la cooperativa.
- 3. Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- 4. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.
- 5. Los miembros del Consejo de Administración y Junta vigilancia, no podrán ocupar cargos administrativos en la entidad.



- 6. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en las Asambleas Generales, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.
- 7. La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente y Empleados, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Crédito respectivamente, conforme al reglamento de crédito vigente. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de estos organismos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

## CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 77. PATRIMONIO.** El patrimonio social de la cooperativa está conformado por.

- 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General
- 3. Los auxilios y donaciones que la cooperativa reciba con destino al incremento patrimonial.
- 4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
- 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 78. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados. Serán pagados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

**ARTICULO 79. APORTES SOCIALES MÍNIMOS.** Los aportes mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa se fijan en Ciento Cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales vigentes, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 80. APORTES OBLIGATORIOS. Toda persona que se vincule a la cooperativa, luego de pagado el aporte inicial, deberá pagar un aporte social mensual obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9, del artículo 15, de este estatuto.



**ARTÍCULO 81 APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 82. DEVOLUCIÓN DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS. Los aportes sociales individuales obligatorios, que hayan integrado los asociados al patrimonio de la cooperativa, no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con las operaciones de crédito, hasta tanto se desvincule el asociado de la entidad.

ARTICULO 83. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante constancias o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Gerente, éstas no tendrán el carácter de título valor.

ARTÍCULO 84 LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 85. EJERCICIO ECONÓMICO.** De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

**ARTÍCULO 86. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.** Los excedentes cooperativos de aplicarán de la siguiente forma;

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales;
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y
- c) Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de Asamblea General en la siguiente forma.

- a) Destinarlo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b) Destinarlo a servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.



**ARTÍCULO 87. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 88. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 89**. **FONDO DE EDUCACIÓN**. El Fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores.

**ARTICULO 90. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proveer a la cooperativa de los recursos económicos básicos para organizar o contratar los servicios de previsión y bienestar social que debe ofrecer a sus asociados y sus familiares, sin perjuicio de poder brindar ayuda a Instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

**ARTICULO 91. DONACIONES.** Los auxilios o donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa y las reservas de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

## CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.



ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados.

ARTÍCULO 94. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de aportes, según lo que la Asamblea estime conveniente.

ARTÍCULO 95. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 96. GARANTÍAS ESPECIALES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**PARAGRAFO:** Además de las garantías antes mencionadas, la cooperativa exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nomina, de las obligaciones que adquiera el trabajador o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigentes.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente de la cooperativa, serán responsables por los actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en general, por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos y solo serán eximidos cuando demuestren ausencia o hayan dejado constancia de su inconformidad. La Cooperativa, sus asociados y terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.



# CAPITULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 98. LA CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de la conciliación.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

## CAPITULO XIII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 100. FUSIÓN.** La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de los disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 101. INCORPORACION. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada con su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporante, quien se subroga en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente, la cooperativa por determinación del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del organismo incorporado.

ARTICULO 102. ESCISION. La cooperativa se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El



proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

**ARTICULO 103. TRANSFORMACION.** La Cooperativa podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTICULO 104. INTEGRACIÓN.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a organismos de segundo grado del sector cooperativo.

ARTÍCULO 105. AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERSOLIDARIA. La fusión, la incorporación, la transformación y la escisión requerirán de la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y documentos referentes a estos casos.

# CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Cooperativa podrá disolverse:

- 1. Por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General.
- 2. Por haberse reducido el número de asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3. Cuando se reduzca el capital mínimo irreducible establecido en los presentes estatutos.
- 4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la cooperativa.
- 5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- 6. Por haber sido decretada la disolución y liquidación, por el organismo estatal competente.

**ARTICULO 107. LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en la Legislación Cooperativa y si quedare algún remanente será transferido a la entidad que designe la Asamblea General. Una vez decretada la liquidación, la Asamblea General designará un liquidador con su respectivo suplente y les concederá un plazo dentro del cual deberán cumplir su misión.

**ARTICULO 108. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad cooperativa de segundo grado, que lo determinará la asamblea en el momento de la disolución.



### CAPITULO XV REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO.** Los presentes estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos.

- 1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración;
- 2. Que el texto del proyecto de reforma se remita a los asociados hábiles o delegados junto con el acto de convocatoria a la Asamblea General;
- 3. Que el punto de reforma del estatuto figure en el orden del día;
- 4. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 110. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA REFORMA. La reforma estatutaria solo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

El presente estatuto entra en vigencia entre sus asociados a partir del momento de su aprobación por parte de la asamblea general. No obstante para que la reforma tenga efectos respecto de terceros, deberá ser registrada en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

## CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. MARCO DE REGULACIÓN La Cooperativa se regirá por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos públicos competentes; por el presente Estatuto; por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos de la entidad dentro de la órbita de sus atribuciones y por las normas consagradas en el derecho común, que le sean aplicables a su condición de persona jurídica y de responsabilidad limitada.

**ARTICULO 112. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la cooperativa.

ARTICULO 113. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.



ARTÍCULO 114. INSCRIPCION REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA. FILIALCOOP deberá inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, que es llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 115. NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, Los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos de naturaleza cooperativa.

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y tendiendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Para todos los efectos dentro del presente estatuto, la Cooperativa Multiactiva Filialcoop, también se identificará como la Cooperativa o como -FILIALCOOP-, indistintamente.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en la ciudad de Bogotá, D.C., el día catorce (14) del mes de marzo de 2020, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Multiactiva Filialcoop –FILIALCOOP-.

Para constancia de lo anterior suscriben el presente documento, los miembros de la mesa directiva, de la Asamblea en mención.

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ

Presidente.

WILSON FABIÁN ARDILA

Secretario.